

LLEUFUL, JESUS MANUEL C/ MARIO CERVI E HIJOS S.A.C.I.A.F.E.I. S/  
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-01079-L-2025

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 2 días del mes de marzo del año 2026 siendo las 8.30 horas se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo Dr. Victorio Gerometta, y Secretaria autorizante, Dra. Marcela López. A la misma se conectaron el Dr. Néstor Palacios en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Jesús Manuel Lleuful también conectado, y la Dra. Romina Marín en calidad de gestora procesal de la demandada.

Integrado el Tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla atento haberse adherido al beneficio previsional a la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$3.500.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en un único pago, con vencimiento a los 5 (cinco) días de homologado el presente acuerdo. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$700.000, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo. **5)** A continuación, el Sr. Juez interviniente procede a informar al actor Sr. Jesús Manuel Lleuful los términos del Pacto de Cuota Litis presentados en el expediente en fecha 09/11/2025, manifestando el actor su total conformidad y ratificando el mismo. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Proveyendo escrito presentado por el Dr. Rodolfo Formaro en el día de la fecha: téngase por ratificada la gestión invocada por la Dra.

Marín. 2) Tener presente la ratificación del Pacto de Cuota Litis por parte del Sr. Jesús Manuel Lleuful. Pase a Unidad Procesal N° 1 a los fines de homologar el mismo. 3) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. 4) Con costas a cargo de la demandada.

5) Admítanse los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. Aníbal Morales y Néstor Palacios en la suma de \$700.000 en forma conjunta y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada Dres. Rodolfo Formaro, Pablo González y Romina Marín, en forma conjunta, en la suma de \$700.000 (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

6) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

7) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre nuevamente inhabilitada a futuro, autorícese a la parte interesada a notificar al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a

la REAPERTURA de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera. Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

8) El Dr. Juan Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Juez  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla  
Juez subrogante  
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 02 de marzo de 2026.

Ante mi: Dra. Marcela López  
-Secretaria Cámara Primera-